

Segunda.- Composición y constitución de la Junta Rectora.

La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, determinará la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, procediéndose posteriormente a su constitución.

Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente nombrará, oída la Junta Rectora, al Director Conservador del Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

Cuarta.- Habilitación normativa.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Quinta.- Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 9 de diciembre de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

LEY 13/2008, de 9 de diciembre, por la que se cambia la denominación «Universidad S.E.K.» por «IE Universidad», con sede en Segovia.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 27, reconoce la libertad de enseñanza, así como la libertad de las personas físicas y jurídicas para la creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con los artículos 53.1 y 81.1 del texto constitucional, se aprueba la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en cuyo artículo 4 se establece que el reconocimiento de las universidades privadas se llevará a cabo por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse.

Reconocida la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia, como universidad privada mediante Ley 4/1997, de 24 de abril, sus Estatutos fueron aprobados por Acuerdo 46/2004, de 7 de abril, de la Junta de Castilla y León.

La transmisión parcial de la titularidad de la «Universidad S.E.K.» de Segovia, por la adquisición del 80 por 100 de sus derechos por parte de «Instituto de Empresa, S.L.», autorizada por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 2006, hizo precisa la modificación de los Estatutos de dicha Universidad, que fue aprobada por Acuerdo 52/2007, de 12 de abril, de la Junta de Castilla y León.

Como consecuencia de dicha transmisión parcial de titularidad, previo acuerdo unánimemente adoptado por el Consejo Directivo de la «Universidad S.E.K.» y con la autorización del Instituto de Empresa, como titular mayoritario, se ha solicitado el cambio de denominación actual por el de «IE Universidad».

De conformidad con el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, el Consejo de Universidades de Castilla y León tuvo conocimiento de la presente disposición en su reunión de 28 de noviembre de 2007.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León operar el cambio de denominación solicitado a través de la presente Ley en virtud de las competencias asumidas en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

Artículo único.- Cambio de denominación.

La «Universidad S.E.K.» cambia su denominación por «IE Universidad», con sede en Segovia.

Disposición Adicional.- Referencias normativas.

Todas las referencias hechas a la «Universidad S.E.K.» en la Ley 4/1997, de 24 de abril, por la que se reconoce como universidad privada a la «Universidad S.E.K.», se entenderán efectuadas, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, a la «IE Universidad».

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 9 de diciembre de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

LEY 14/2008, de 18 de diciembre, por la que se crea y regula una red de apoyo a la mujer embarazada.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son muchas las ocasiones en que la mujer ha de enfrentarse a un embarazo en circunstancias adversas para ella y su entorno más cercano, como la falta de una relación familiar estable, minoría de edad, inestabilidad laboral o carencia de recursos económicos y en las que la ausencia de información suficiente y del apoyo necesario conducen a que el aborto sea la única alternativa que la misma contempla para resolver su situación.

Desde que entró en vigor en 1985 la legislación actual sobre el aborto, en España se han producido un millón de abortos. En el último año del que se dispone de datos oficiales, 2004, se produjeron en España casi 85.000, de los cuales 2.904 tuvieron lugar en Castilla y León.

Por ello, conscientes de tal situación, tanto la propia sociedad como los poderes públicos, han de ser capaces de ofrecer a las mujeres con dificultades de diversa índole en su embarazo, la información precisa sobre los diferentes recursos existentes encaminados a prestarles la atención necesaria, de tal manera que puedan adoptar una decisión conociendo todas las alternativas.

Se hace necesario, en consecuencia, articular los distintos recursos públicos y privados que existen a disposición de la mujer embarazada para que teniendo información sobre los mismos pueda acceder a ellos en función de sus distintas necesidades y de esta manera le ayuden a optar en libertad.

La Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de una política pública de apoyo a la mujer embarazada, para alcanzar mayores cuotas de justicia social y de sensibilización a nuestra sociedad sobre la importancia y el valor personal y social de la maternidad, pone en marcha una red de apoyo a la mujer embarazada con la información precisa y personalizada sobre las ayudas y apoyos puestos a su disposición como alternativas reales.

De conformidad con la previsión del artículo 148.1.20 de la Constitución, la Comunidad de Castilla y León ha asumido plenas competencias en materia de asistencia social y a tal respecto el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva sobre «Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de la infancia, de la juventud y de los mayores. Promoción de la igualdad de la mujer. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad o la exclusión social», y al amparo del cual se aprueba la presente Ley.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la creación de una red de apoyo a las mujeres embarazadas.

La red articulará los recursos sanitarios, sociales, educativos, laborales y cualesquiera otros, tanto públicos como privados, existentes, prescindiendo de información sobre los mismos y canalizando a la mujer embarazada a cada uno de los diferentes sistemas, cuando sea necesario.

La finalidad de la red es facilitar a la mujer embarazada una información personalizada sobre las ayudas y apoyos a que puede acceder para ayudarla a culminar su embarazo superando los conflictos o dificultades a que se enfrenta, de forma que pueda tomar una decisión conociendo todas las alternativas posibles.

Artículo 2.- Destinatarios.

Todas las mujeres embarazadas que se encuentren inscritas en el padrón de un municipio de Castilla y León en el que residan habitualmente, que por razón de edad, situación económica, social, familiar, laboral o por cualquier otro motivo, tengan dificultades con su embarazo, tendrán derecho a recibir la información a que se refiere el artículo anterior y podrán acceder, en los términos que se establezca, a los recursos de la red de atención que se crea mediante la presente Ley.

Artículo 3.- Información.

Los centros sanitarios, sociales y educativos de la Junta de Castilla y León informarán a la mujer embarazada que se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior, de la existencia de la red de apoyo que se crea en la presente Ley y de cómo ponerse en contacto con la misma.

La Junta de Castilla y León dispondrá de un número de teléfono de acceso general gratuito que permita a cualquier mujer embarazada contactar con la red de apoyo.

Asimismo, en la página web de la Junta de Castilla y León se informará sobre la existencia de la red y los recursos de que dispone.

Se promoverá, por parte de la Junta de Castilla y León, que las entidades locales colaboren en la difusión de la existencia de la red y de los servicios que ofrece.

Artículo 4.- Recursos de la red.

Para prestar la atención necesaria a la mujer con dificultades en su embarazo, se articularán, al menos, los siguientes recursos específicos:

- Información y asesoramiento personalizado sobre los recursos existentes.
- Alojamiento temporal.
- Apoyo psicológico.
- Asesoramiento jurídico.
- Ayudas por nacimiento.
- Integración socio laboral.

Artículo 5.- Atención a colectivos especialmente vulnerables.

Se prestará especial atención a la embarazada adolescente, así como a aquellas otras embarazadas en situación de especial vulnerabilidad, desde el Sistema Sanitario, que dispondrá de protocolos específicos de actuación, y desde el Sistema Educativo, que facilitará la adecuación a sus necesidades.

Artículo 6.- Sistema Sanitario.

En la información que los centros sanitarios ofrezcan a la embarazada sobre la interrupción voluntaria del embarazo, por los profesionales sanitarios, se incluirá la referente a la legislación vigente en la materia, incluida la relativa a la prestación del consentimiento informado que exige la norma sanitaria y que contempla la información sobre los posibles efectos psíquicos y físicos.

Artículo 7.- Sistema Educativo.

En aquellos supuestos en que la embarazada todavía esté cursando estudios de enseñanza obligatoria y post obligatoria el Sistema Educativo facilitará la adecuación a sus necesidades durante su embarazo y en los dos años siguientes al parto. La administración educativa competente velará por el cumplimiento de esta previsión y arbitrará los medios y medidas necesarias para hacer posible la optimización del rendimiento académico de la embarazada de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad.

Artículo 8.- Colaboración con la iniciativa social.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará la colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro que contribuyan al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 9.- Confidencialidad de las actuaciones.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la mujer embarazada se protegerá su intimidad, sus valores y creencias y la confidencialidad de sus datos personales, así como de cualquier persona que esté bajo su guarda y custodia, con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las Administraciones Públicas de Castilla y León podrán cederse los datos de carácter personal necesarios para proporcionar a las mujeres una cobertura integral de sus necesidades.

Artículo 10.- Plan integral de Apoyo a la Mujer embarazada.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se elaborará un Plan Integral de Apoyo a la Mujer embarazada en el que se contendrán los objetivos fundamentales y actuaciones previstas en apoyo de la mujer embarazada, así como las medidas de difusión necesarias para dar a conocer la existencia de la red de apoyo.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 18 de diciembre de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

**LEY 15/2008, de 18 de diciembre, de Declaración del Parque Natural
Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos).**

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón, en el noroeste de la provincia de Burgos, presenta un paisaje de gran belleza donde los estrechos fondos de valle encajados entre escarpados desfiladeros y cortados, atravesados por los ríos Ebro y Rudrón, contrastan poderosamente con los extensos páramos y loras casi llanos situados a mayor altitud, en los que la perspectiva se abre en amplios horizontes.

Desde el punto de vista geológico y geomorfológico se caracteriza este Parque Natural por el modelado kárstico realizado por la acción erosiva del río Ebro y su afluente Rudrón sobre el páramo calizo de la Lora, en la zona de transición entre la submeseta norte y la cordillera Cantábrica. La labor erosiva de las aguas ha generado una impresionante sucesión de cañones, gargantas y desfiladeros que pueden llegar a alcanzar más de